



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 22 de Septiembre de 2008. No. 114

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del poblado Guasave, municipio de Guasave.

Juicio Agrario número 26/2008.

2 - 3

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 11 de Culiacán.- Que reforma las fracciones III y IV y adiciona un último párrafo al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público.

4 - 5

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

6 - 32

AVISOS NOTARIALES

32

AYUNTAMIENTO

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día trece de agosto del año dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 115, fracciones II, segundo párrafo y III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, inciso b) y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, párrafo segundo; 27, fracciones I y IV; 43; 44, fracciones I y III; 79; 80 fracción, II; 81, fracción XII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar el proyecto de reforma y adición al Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la mejor prestación del servicio de alumbrado público, y por la naturaleza de la infraestructura eléctrica de la que se precisa para prestarlo, el Reglamento de Alumbrado Público contiene un capítulo V intitulado "Derechos y Obligaciones de los usuarios", en el cual se incluye, en el artículo 25, una serie de prohibiciones cuya intencionalidad se colige en una doble dimensión; por una parte, con la observancia de las prohibiciones a los usuarios se pretende que el servicio de alumbrado público se dé en condiciones óptimas —esto es, libre de cualquier obstáculo físico o de actos que dañen la infraestructura eléctrica— y, por otra parte, se atiende a una finalidad de protección de la integridad personal de los usuarios puesto que por la naturaleza de la infraestructura eléctrica, su manipulación puede entrañar riesgos para la seguridad de quien lo haga, e incluso de los demás.

Lo anterior se deriva de las fracciones III y IV del artículo 25 del Reglamento, que a la letra establecen, respectivamente; (se prohíbe) *Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público*, y (se prohíbe) *Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo*. Es evidente que la expresión reglamentaria *objetos*, contenida en la primera hipótesis normativa, alude a cualquier cuerpo material que atente contra la debida prestación del servicio de alumbrado público, en tanto que la segunda hipótesis normativa transcrita se refiere a *instalaciones* que resulten incompatibles con la infraestructura eléctrica. La prohibición, por ser tan abierta, impide el aprovechamiento de la infraestructura eléctrica para la prestación de otros servicios que resulten compatibles —y en muchos sentidos complementarios— con ella; tal es el caso, por ejemplo, de los dispositivos para la instalación de un sistema de red de comunicación inalámbrica necesaria para la prestación del servicio de Internet gratuito en espacios públicos municipales, tal como está concebido en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2010 de Culiacán, Sinaloa.

A efecto de estar en la aptitud normativa de instalar la red inalámbrica para acceder a Internet, en el marco de la norma jurídica, es preciso reformar las fracciones III y IV del Reglamento de Alumbrado Público para que, sin eliminar las prohibiciones contenidas en ellas, se permita el aprovechamiento de la infraestructura eléctrica para la instalación de la red de comunicación inalámbrica para acceder a Internet, siempre que se emita, con anterioridad —y con el debido análisis del caso— un estudio de opinión favorable que precise la compatibilidad de ambos, por parte de la Dirección de Servicios Públicos.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto número 11

Que reforma las fracciones III y IV y adiciona un último párrafo al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa

Artículo Único: Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se reforman las fracciones III y IV y se adiciona un último párrafo al artículo 25 del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 119, del día miércoles 04 de Octubre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

I a II ...

III. Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público, salvo en los casos en que exista autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos;

IV. Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo, salvo en los casos en que exista autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos;

V a VII...

La autorización a que se refieren las fracciones III y IV consistirán en una Carta de Opinión Favorable, en la que se haga constar que los objetos que se vayan a instalar aprovechando la infraestructura eléctrica no obstruyan la prestación del servicio de alumbrado público ni entrañen riesgos para las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en sesión celebrada el día trece del mes de agosto del año dos mil ocho.



G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los tres días del mes septiembre del año dos mil ocho.



G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL



GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO